CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

CONTRATO	AD 001 DE 2025
MODALIDAD	MINIMA CUANTÍA
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE OCCIDENTE ANTIOQUEÑO AMOCCIDENTE
NIT	900796602-4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CONTRATISTA	JUAN FELIPE AVENDAÑO DEL RIO
CC	1.039.623.550
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000)
VALOR A ADMINSTRAR	CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML ($46.532.993)
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
OBJETO	ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA SUMINISTRAR A LA ENTIDAD INSUMOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS Y LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.
FECHA DEL CONTRATO	ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (11/04/2025)

Entre los suscritos, **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.500.554, en calidad de Director Ejecutivo de la Asociación de Municipios Del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE-, identificada con NIT 900796602-4, Asociación que fue constituida mediante escritura pública Número 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Ant), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín, Y Que Su Última Modificación Se Llevó A Cabo Por Medio De Escritura Pública Nº 2.217 Del 09 De Mayo De 2023 Ante El Despacho De La Notaría Octava Del Circulo De Medellín, de conformidad con las leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1437 de 2011, 1562 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, Estatutos de AMOCCIDENTE; quién para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte; y de la **JUAN FELIPE AVENDAÑO DEL RIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.623.550, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará el Administrador Delegado **CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA- Objeto: El contratista se obliga para con el contratante por el sistema de Administración Delegada, según proceso de Mínima Cuantía AD 001 de 2025, en el cual se le adjudica el contrato de la referencia, y cuyo objeto es ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA

SUMINISTRAR A LA ENTIDAD INSUMOS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS, EN CONCORDANCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ASOCIADOS Y LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES.

SEGUNDA-Obligaciones del Administrador Delegado: Obligaciones Generales; En virtud del presente contrato el Administrador delegado se obliga a: **a)** ejercer la vigilancia técnica y administrativa para la logística requerida, con el objeto de conseguir el correcto desarrollo y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, y de los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **d)** contratar el personal requerido que a juicio del contratista sea necesario para la buena ejecución del contrato, y retirar el que a juicio del supervisor no se considere conveniente. **c)** pagar los salarios y prestaciones sociales del personal que emplee en la ejecución del presente contrato._ **d**) presentar al supervisor para su aprobación, las cuentas de gastos efectuadas en el mismo mes, acompañadas de los respectivos comprobantes debidamente cancelados y con indicaciones del número del cheque, facturas y cuentas de cobro con que fueron cubiertos; **e**) En caso de que se presenten glosas u observaciones, el contratista las contestará a más tardar dentro de los diez días siguientes a su recibo y sin perjuicio de que puedan ser rechazadas por el supervisor. **f**) cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y reglamentos vigentes o que se expidan.

TERCERA - Programación de Actividades: Junto con el presupuesto total, el administrador delegado debe presentar un programa de ejecución junto con el supervisor del contrato, para el cual ambos establecerán la inversión de los recursos administrar, a través de comités de contratación en asocio con el supervisor del respectivo contrato, determinarán los insumos y cantidades establecidas por el contratante, para el buen desarrollo del objeto contractual.

CUARTA - Supervisión: El contratante ejercerá la vigilancia del presente contrato por medio del Director Ejecutivo y sus ayudantes cuyas funciones específicas, además de las corrientes, serán las siguientes: 1. Aprobar o rechazar las cuentas que presente el administrador delegado, advirtiendo que sin su aceptación el contratante no podrá ordenar el pago de las mismas. 2. Aprobar o rechazar la propuesta que presente el administrador delegado sustentado las razones en el evento de presentarse rechazo. 3. El Director Ejecutivo de ser necesario, podrá designar un auxiliar, quién tendrá las atribuciones que él como supervisor titular le delegue. 4. Aprobar o rechazar los planes de trabajo que debe ejecutar el administrador delegado y ejecutar y autorizar las modificaciones del mismo de considerarlo pertinente. 5. Autorizar previamente el nombramiento del personal técnico especializado. 6. Hacer recibo parcial y total de las actividades mediante actas de entrega y recibo, que para su validez requieren el visto bueno del director Ejecutivo como contratante. 7. El Director Ejecutivo o el auxiliar y sus ayudantes tendrán libre acceso a las actividades en ejecución en todo tiempo y el administrador delegado está obligado a suministrarles todas las informaciones que le soliciten. 8. Comunicar sus

órdenes por escrito y confirmar también por escrito las obligaciones verbales que realice el administrador delegado. 9. Resolver las consultas que presente el administrador delegado en el desarrollo de las actividades. 10. Convenir las actividades adicionales que se requieran y aprobar los precios que deban pagarse por las mismas, todo lo cual se someterá a la aceptación final del contratante, previo visto bueno y aceptación del supervisor, lo cual debe mediar comité técnico, donde se aprueban las mismas. En este sentido se entiende que la aprobación del Director Ejecutivo a la ejecución de las órdenes dadas de acuerdo con esta cláusula por el mismo, no aminora la responsabilidad del administrador delegado ni lo relevan de ninguna de sus obligaciones contractuales, pues ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en tal sentido de que la dirección de las actividades sea ejercida por el administrador

QUINTA- Ordenes para ejecución: Para el mejor desarrollo de las actividades, se estipula que el Director Ejecutivo de AMOCCIDENTE no impartirá órdenes directas al personal contratado para la ejecución del presente contrato. Cualquier observación o recomendación la dará el director ejecutivo al administrador delegado o a su representante.

SEXTA - Comités: Se ejecutarán periódicamente en las oficinas de AMOCCIDENTE, reuniones a las cuales deberán asistir además del administrador delegado, la persona o personas que el Contratante desee que asistan, durante las cuales se acordará entre las partes los aspectos o actividades, que deben ser resueltos para la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA- Valor del Contrato: El valor del presente contrato se estima en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($10.500.000). **Parágrafo Primero:** El administrador contará con los recursos para la ejecución de actividades, correspondientes a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML ($46.532.993). Los mencionados recursos NO son del patrimonio del administrador, ni son parte de su remuneración, son del patrimonio de AMOCCIDENTE y el administrador sólo destinará los recursos para la debida ejecución del proyecto encomendado, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal Número 00053 del 08 de abril de 2025. **Parágrafo Segundo:** El pago del valor de Administración Delegada pactado en el contrato será mediante acta de avance de ejecución de actividades, conforme a los informes presentados por el delegado contratista, previa aprobación del supervisor del contrato. Los desembolsos de los recursos administrados que hacen parte del patrimonio de AMOCCIDENTE, se pagarán de la siguiente forma: por actas parciales de avance de ejecución de actividades, conforme a los informes presentados por el contratista delegado, las facturas y demás soportes que avale el supervisor del contrato. **Parágrafo tercero:** Todos los pagos estarán sujetos al flujo de caja de AMOCCIDENTE y a los desembolsos de los municipios asociados conforme a los contratos interadministrativos entre estos y la Asociación. **Parágrafo tercero:** Una vez sea aprobada la facturación entregada por el contratista; La Asociación De Municipios Del Occidente Antioqueño-AMOCCIDENTE- tiene un plazo de 30 días para efectuar

el pago correspondiente a la factura presentada. **Parágrafo cuarto:** La ejecución de los recursos administrados se llevará a cabo conforme a los ANEXOS TÉCNICOS 1, 2 Y 3 del estudio previo.

OCTAVA - Precios no previstos y reajustes de precios: Las variaciones en el presupuesto que sea necesario introducir por aumento en las cantidades, o por cambios de especificaciones, se harán constar en actas de comité, que requieren para su validez la aprobación del Director Ejecutivo.

NOVENA- Personal: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que los, subcontratistas y demás trabajadores empleados en la ejecución de las actividades , no tienen relación jurídica directa con AMOCCIDENTE, sino con el administrador delegado y que, en consecuencia, éste está obligado a atender con los fondos que el Contratante le suministre, el pago de salarios, prestaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral, así como las de carácter civil con los subcontratistas.

DÉCIMA - Prestaciones Sociales: Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee, serán pagadas por el administrador delegado, previo examen médico tanto de ingreso como de retiro. Por medio de una póliza de seguros, el administrador delegado debe amparar a todo el personal tanto de nómina como de jornal; esta póliza cubrirá el seguro de vida ordinaria y contra accidentes. Todas las prestaciones sociales que señale la ley, correspondiente a trabajadores empleados en la obra, serán pagadas por el contratista quién responderá ante el contratante por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El contratista no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del contratante y el carácter que asume en este contrato es el previsto en el art. 3o. del Decreto Ley 2351 de 1965.

DÉCIMA PRIMERA- Iniciación y entrega de las actividades: El administrador delegado iniciará actividades mediante acta suscrita conjuntamente con el director ejecutivo posterior a la aprobación de las garantías; dentro de los Treinta (30) días siguientes a la legalización del presente contrato y/o al cumplimiento de los requisitos reglamentarios previstos para ello.

DÉCIMA SEGUNDA- Ampliación del plazo: El contratante podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega de las actividades contratadas, por circunstancias ajenas al contratista y fuera del control del mismo y así lo justificará la dirección ejecutiva de AMOCCIDENTE.

DÉCIMA TERCERA - Contratos Separados: El contratante se reserva el derecho de ordenar al contratista trabajos complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago de honorarios, ni el costo del instrumental y dotación si requiere, ni el de todos aquellos elementos que el contratante adquiera sin intervención del contratista.

DÉCIMA CUARTA - Cesión del Contrato: El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE- Director Ejecutivo de LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE.

DÉCIMA QUINTA - Suspensión o terminación del Contrato: El contratante podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación, dando aviso al contratista con treinta días de anticipación, en cuyo caso este renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se le liquiden y paguen los honorarios correspondientes a los trabajos ejecutados, conforme la terminación. Así mismo, el contratante está obligado a pagar, previa aprobación, todas las sumas a cargo del contratista y a favor de terceros, como resultados de subcontratos, compras o gastos hechos para la obra, de acuerdo a este contrato, los cuales estarán sujetos a los desembolsos que realice le Municipio. En tal virtud el contratista y el supervisor suscribirán un acta en la que se indiquen los trabajos ejecutados.

DÉCIMA SÉXTA - Cláusula Penal: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, que se podrá hacer efectiva directamente por parte de AMOCCIDENTE y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA- Garantías: Con fundamento al titulo II del decreto 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir garantía única de que trata la Ley 80 de 1993 , la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que deberá constituir en una póliza de seguros, patrimonio autónomo o garantía bancaria, la cual deberá ser constituida ante una entidad legalmente autorizada para operar en Colombia, con el fin de amparar los riesgos estableciendo como beneficiario y asegurado a la Asociación de municipios del occidente antioqueño – AMOCCIDENTE, correspondiente al valor a total del presente contrato.

AMPAROS	PORCENTAJE Y VIGENCIA	ASEGURADO Y BENEFICIARIO	VALOR ASEGURADO
CUMPLIMENTO	en cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del presente contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE	$5.703.299,3
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	En cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del presente contrato, con una vigencia	Asociación de Municipios del Occidente	$5.703.299,3

	igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Antioqueño AMOCCIDENTE	
CALIDAD DEL SERVICIO	En cuantía equivalente al Quince por Ciento (15%) del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución.	Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño AMOCCIDENTE	$8.554.948,95

DÉCIMA OCTAVA - MULTAS En caso de mora o de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, AMOCCIDENTE, mediante acto administrativo motivado, impondrá al Contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en el acta de la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse por los medios legales previstos por la normatividad vigente en materia contractual o con cargo a la garantía de cumplimiento si se requirió constitución de la misma al contratista en favor de AMOCCIDENTE. Si el incurso en cumplimiento fuere AMOCCIDENTE, y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquél por los perjuicios causados con intereses moratorios del uno por ciento (1%) mensual. **Parágrafo Único**. De la imposición de las multas se informará a la Cámara de Comercio de la jurisdicción. La imposición de multas deberá agotar de manera previa el procedimiento señalado en la Ley 1474 de 2011.

DECIMA NOVENA- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

VIGESIMA- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de LA ASOCIACIÓN se considere necesario por causas ajenas al contratista.

VIGESIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DIRECTA: Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición.

VIGESIMA SEGUNDA-INDEMNIDAD DE AMOCCIDENTE. EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne AMOCCIDENTE de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y

costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

Parágrafo Único: El contratista ejecutará el presente contrato sin necesidad de cumplir horario en las instalaciones de AMOCCIDENTE, utilizará sus propias herramientas para la ejecución del mismo, no recibirá órdenes del director de Amoccidente. AMOCCIDENTE le suministrará la información requerida para ejecutar el objeto contractual y pagará sus honorarios en la forma pactada.

VIGESIMA TERCERA- EXHORBITANTES: Hacen parte del presente contrato para tomar determinaciones de naturaleza legal los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

VIGESIMA CUARTA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre el Contratante y el Administrador Delegado o el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA– DOMICILIO: Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio la ciudad de Medellín.

Parágrafo único: Las partes involucradas en el presente contrato dejan constancia para efecto de notificaciones las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	
ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO-AMOCCIDENTE	
Dirección	Carrera 55 N° 40ª-20 Oficina 1308 Ed. Nueva Alpujarra Medellín, Antioquia.
Teléfono	6044078070
Correo electrónico	administraciondocumental@amoccidente.gov.co directorejecutivo@amoccidente.gov.co
CONTRATISTA	
JUAN FELIPE AVENDAÑO DEL RÍO	
Dirección	AV 40 55 98 BL 51 AP 330
Teléfono	3127678627
Correo electrónico	jfelipeave@gmail.com

VIGESIMA SEXTA- JURISDICCIÓN: El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes.

VIGÉSIMA SEPTIMA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por solicitud expresa de LA ASOCIACIÓN, b) Por mutuo acuerdo entre las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo

VIGÉSIMA OCTAVA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se hará conforme a las siguientes condiciones según corresponda:

1. Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, una vez éste se ejecute en su totalidad, el contratista entregue los soportes correspondientes a la ejecución del mismo y se hayan efectuado la totalidad de los pagos correspondientes al valor del contrato.
2. La expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal; En el acta de liquidación debidamente motivada que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia.
3. En caso de que no se llegare a un acuerdo entre las partes para la liquidación del contrato o el contratista no concurre para el proceso de liquidación, LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA-LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE AMOCCIDENTE: AMOCCIDENTE no estará obligado a asumir con recursos propios financiación alguna, derivada de los servicios prestados por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

TRIGÉSIMA - RETENCIONES. Se realizarán las Retenciones y deducciones de impuesto de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones, de ser procedentes.

TRIGÉSIMA PRIMERA --GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA**. Parágrafo único:** una vez perfeccionado el contrato deberá publicarse en la página web **www.colombiacompra.gov.co** como modalidad de contratación directa.

En señal de conformidad, las partes contratantes suscriben el presente documento en la ciudad de Medellín, el día once de abril de dos mil veinticinco (11/04/2025).

Luis F Escudero L.

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
C. C. 98.500.554 Liborina – Antioquia
Contratante Rep. Legal AMOCCIDENTE

Felipe Avendaño.

JUAN FELIPE AVENDAÑO DEL RIO
CC 1.039.623.550
Contratista Administrador Delegado

Proyectó	Revisó	Aprobó
Edis Alejandra Monsalve Mlve - Apoyo en contratación	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño - Director ejecutivo de Amoccidente	Dr. Luis Enrique Escudero Londoño- Director ejecutivo de Amoccidente